

CONSTANCIA: Popayán, 8 de abril de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda, la parte demandada presentó escrito de subsanación dentro del término legal otorgado. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 19001-4003-002-2024-00045-00
Demandante: AMADEO CERÓN CHICANGANA
Demandado: ARISTIDES OBANDO CABEZAS

Interlocutorio N° 747

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo acompaña la demanda, contrato de mutuo, de fecha 8 de marzo de 2022, de los cuales se solicita la ejecución del valor de \$ 50.000.000 por concepto de saldo insoluto de la obligación, más los intereses de corrientes y moratorios causados sobre el anterior valor.

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias de los artículos 1163 a 1169 del Código del Comercio, están amparados en una presunción legal de autenticidad, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en

consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada **ARISTIDES OBANDO CABEZAS** y a favor de la parte demandante **AMADEO CERÓN CHICANGANA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de contrato de mutuo de fecha 8 de marzo de 2022:

1.1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (50.000.000) por concepto de capital.

1.2. Por concepto de intereses corrientes desde que el valor enunciado en el numeral 1.1. desde la fecha de creación del contrato de mutuo hasta la fecha de vencimiento de la obligación, a la tasa pactada.

1.3. Por concepto de intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de pago total de la misma a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada ARISTIDES OBANDO CABEZAS, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Sección segunda del libro tercero, Título Único en delante de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada LEIDY VIVIANA HERNANDEZ CERON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.808.307 y T.P. N° 335.822, del C. S. J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez